



EXP. 903/2016

[No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS
[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL
ACCIÓN REIVINDICATORIA
PRIMERA SECRETARIA
INCIDENTE DE OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS POR FALSEDAD

**Xochitepec, Morelos, a veintiocho de octubre de
PODER JUDICIAL dos mil veintidós.**

V I S T O S para resolver interlocutoriamente los autos del expediente radicado bajo el número **903/2016** de la *Primera Secretaría* de este H. Juzgado, respecto el **INCIDENTE DE OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS POR FALSEDAD** interpuesto por [No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], dentro del juicio **ORDINARIO CIVIL** respecto a la **ACCIÓN REIVINDICATORIA** promovido por [No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra [No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y:

A N T E C E D E N T E S:

Del escrito inicial de demanda incidental y demás constancias que obran en el presente sumario, se desprende lo siguiente:

1. PRESENTACIÓN DE DEMANDA INCIDENTAL.-

El *veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho*, [No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], interpuso el Incidente de impugnación de objeción de documentos por falsedad, a efecto de lo anterior, expuso en sus hechos las razones que le motivaban, las cuales en este acto se tienen como íntegramente reproducidas en obvio de repeticiones.

2.- AUTO ADMISORIO.- Por auto de *seis de junio de dos mil diecinueve*, y en atención al punto resolutivo segundo de la resolución de *trece de mayo de dos mil veintiuno*, se admitió a trámite el Incidente que nos ocupa, ordenándose formar el cuadernillo correspondiente y con el mismo dar vista a [No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por el plazo de **TRES DÍAS** para que manifestará lo que a su derecho conviniere.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

3.- NOTIFICACIÓN DEL INCIDENTE.- Mediante sello de notificación personal de **veintiuno de junio de dos mil diecinueve**, se notificó a **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por conducto de su abogado patrono del incidente que nos ocupa.

4.- POSTURA DE LA DEMANDADA INCIDENTAL.- Mediante escrito de cuenta **10336** fechado el **diez de julio de dos mil diecinueve**, este Juzgado tuvo a la demandada incidental por desahogada en tiempo y forma la vista ordenada por auto de fecha **seis de junio de dos mil diecinueve**, ello en atención a que, la misma había dado contestación ad cautelam a la vista ordenada en auto de **cinco de diciembre de dos mil dieciocho**.

5.- ADMISIÓN DE PROBANZAS.- El **trece de agosto de dos mil diecinueve**, fue señalado día y hora para el desahogo de la audiencia indiferible, asimismo se proveyó sobre los medios probatorios ofrecidos por las partes.

6.- DESAHOGO DE MEDIOS PROBATORIOS.- El **veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve**, se desahogó la audiencia indiferible en la cual, fueron desahogados los medios probatorios ofrecidos por las partes incidentistas y que se encontraban preparadas, y al encontrarse pruebas pendientes por desahogar se señaló nueva fecha para el desahogo de las mismas.

7.- CONTINUACION DE LA AUDIENCIA.- El **diecisiete de junio de dos mil veintidós**, se llevó a cabo la continuación de la audiencia incidental, y en la cual al no existir pruebas pendientes por desahogar se ordenó turnar a resolver el presente incidente.

8.- AUTO REGULATORIO.- Por auto de **veinticuatro de junio de dos mil veintidós**, esta autoridad dictó un auto regulatorio a efecto de que, la actora incidentista remitiera copias cotejadas de la carpeta de investigación a que hizo referencia en su escrito de contestación de demanda.

9.- TURNO PARA RESOLVER.- En diligencia de **veintiuno de octubre de dos mil veintidós**, y en razón



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. 903/2016

[No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]VS

[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]ORDINARIO CIVIL

ACCIÓN REIVINDICATORIA

PRIMERA SECRETARIA

INCIDENTE DE OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS POR FALSEDAD

de no ser posible que esta autoridad se allegara de las copias autorizadas solicitadas al actor incidental, se ordenó turnar a resolver el presente incidente, lo que, se realiza al tenor siguiente:

CONSIDERACIONES y FUNDAMENTOS:

I.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este *Juzgado* es competente para conocer y resolver el presente asunto sometido a su consideración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 21 y 29 de la Ley Adjetiva Civil.

Lo anterior se determina así, ya que, la presente resolución deviene de la acción principal, de la cual conoce esta autoridad y al ser el presente incidente una cuestión accesoria a la principal, en estricta aplicación del principio general del derecho que establece que lo accesorio sigue la suerte de la principal, es que este Juzgado resulta competente para conocer el incidente de impugnación de documentos por alteración y falsedad motivo de la presente resolución.

II.- PROCEDIBILIDAD. En segundo plano, se procede al análisis de la vía en la cual el accionante intenta su acción, análisis que se realiza previamente al estudio del fondo del presente asunto, debido a que el derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo **17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica.

Así las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de **presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas.

Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley.

Robustece la anterior determinación la siguiente jurisprudencia derivada de la **CONTRADICCIÓN DE TESIS 135/2004-PS**, que expone:

Época: Novena Época

Registro: 178665

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 25/2005

Página: 576

PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.

El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. 903/2016

[No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

ACCION REIVINDICATORIA

PRIMERA SECRETARIA

INCIDENTE DE OBJECIÓN DE DOCUMENTOS POR FALSEDAD

resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados, la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por tanto, el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.

Contradicción de tesis 135/2004-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Sexto, ambos en Materia Civil del Primer Circuito y la anterior Tercera Sala de la Suprema Corte

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Justicia de la Nación. 9 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.

Tesis de jurisprudencia 25/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dos de marzo de dos mil cinco.

En este orden, tenemos que una vez analizadas las constancias procesales que integran los autos, esta autoridad determina que **la vía elegida es la correcta**, en términos del numeral **100** del Código Procesal Civil Vigente del Estado de Morelos, que dispone:

*...”**ARTICULO 100.-** Trámite de incidentes.*

Los incidentes se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que se establezca para cada uno de ellos. Cuando no tengan establecida tramitación especial, se sujetarán al siguiente procedimiento, cualquiera que sea la clase de juicio:

I.- Las demandas incidentales se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo 350 de este Código, señalando con precisión los datos que ya consten en el expediente;

II.- Del escrito en que se propongan se dará vista a la contraparte, por el término de tres días;

III.- Transcurrido este término, se dictará resolución;

IV.- Si el incidente requiere prueba, se concederá una dilación probatoria por un término de diez días, o se recibirán en una audiencia indiferible;

V.- Sólo se suspenderán los procedimientos del juicio con motivo de un incidente cuando la Ley lo disponga expresamente. En los demás casos, la tramitación de los incidentes no suspende el curso de los procedimientos;

VI.- Cuando el Juez lo estime oportuno, la resolución de los incidentes se dejará para la sentencia definitiva, y

VII.- En los casos urgentes podrá oírse a las partes, recibirse pruebas y decidirse el incidente en una sola audiencia verbal que



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. 903/2016

[No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]VS

[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]ORDINARIO CIVIL

ACCIÓN REIVINDICATORIA

PRIMERA SECRETARIA

INCIDENTE DE OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS POR FALSEDAD

se celebrará dentro de los tres días siguientes....”

En tales condiciones, al no tener tramitación específica el incidente que nos ocupa, la vía analizada es la idónea.

III.- LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL INCIDENTE.- Previamente, a realizar el estudio del presente recurso, se debe establecer la legitimación del recurrente para hacer valer el medio de impugnación sujeto a estudio, disertación que se encuentra contemplada en el artículo **524** del Código Procesal Civil del Estado, análisis que es obligación de esta autoridad y una facultad que se otorga para estudiarla de oficio, tal y como lo ordena la siguiente Jurisprudencia, aplicada por identidad de razones jurídicas:

Época: Novena Época

Registro: 189294

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XIV, Julio de 2001

Materia(s): Civil, Común

Tesis: VI.2o.C. J/206

Página: 1000

LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.

La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En tales consideraciones, la **facultad de interponer el presente incidente**, se encuentra debidamente acreditada con el auto admisorio del presente juicio, documental e Instrumental de actuaciones a la cual se le concede pleno valor y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por el artículo **490** del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, con la cual, se acredita que **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** es parte demandada en lo principal en el asunto que nos ocupa, por lo tanto, **la ley le concede la facultad de hacer valer los medios de defensa que establece la Legislación Procesal Civil.**

Sin perjuicio del análisis y estudio de la procedencia del incidente y la facultad para interponerlo hecha por el recurrente, pues su estudio no significa la procedencia de los motivos de impugnación esgrimidos.

IV.- MARCO JURÍDICO APLICABLE. Resultan aplicables al asunto que se resuelve los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política Mexicana; mismos que disponen:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. 903/2016

[No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

ACCIÓN REIVINDICATORIA

PRIMERA SECRETARIA

INCIDENTE DE OBJECIÓN DE DOCUMENTOS POR FALSEDAD

humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 14.-...*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho....*

Artículo 16.*Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...*

Artículo 17.*Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales..."

Además de los siguientes numerales del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, que refieren:

...” ARTICULO 441.- *Impugnación de la presunción de legitimidad de documentos auténticos. Los instrumentos públicos que hayan venido al pleito se tendrán por legítimos y eficaces salvo que se impugnare expresamente su autenticidad o exactitud, por la parte a quien perjudiquen. En este caso, se decretará el cotejo con los protocolos y archivos, que se practicará por el Secretario, constituyéndose, al efecto, en el archivo local donde se halle la matriz a presencia de las partes, si concurrieren, a cuyo fin se señalará previamente el día y la hora. El Juez, de oficio, también podrá hacer el cotejo cuando lo estime conveniente.*

ARTICULO 450.- *Objeciones a los documentos. Dentro del plazo a que se refiere el Artículo anterior, se harán valer en forma expresa las objeciones que se tuvieren. En este caso se observará lo siguiente:*

I.- Para tener por impugnado un documento, no bastará decir que se impugna u objeta, sino que debe indicarse con precisión el motivo o causa de la impugnación;

II.- Si se impugnare de manera expresa la autenticidad o exactitud de un documento público por la parte a quien perjudique, el Juez decretará el cotejo con los protocolos y archivos. El cotejo lo practicará el Secretario, o funcionario que designe el Juzgador, constituyéndose al efecto en el archivo del local en donde se halle, con asistencia de las partes, si concurrieren, a cuyo fin se señalará y se les hará saber previamente el día y la hora. El cotejo podrá también hacerlo el Juez por sí mismo, cuando lo estime conveniente. Si los protocolos o archivos no están dentro de la jurisdicción, el cotejo se practicará por medio de exhorto;

III.- Si se desconociere o se atacare de falsedad un documento privado, el que lo objete está obligado a negar formalmente y bajo protesta de decir verdad, el contenido o



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. 903/2016

[No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

ACCION REIVINDICATORIA

PRIMERA SECRETARIA

INCIDENTE DE OBJECIÓN DE DOCUMENTOS POR FALSEDAD

firmas del documento. Los herederos o causahabientes podrán limitarse a declarar que no conocen la letra o la firma de su causante. En este caso se observarán las reglas siguientes:

a). *El Juez mandará poner en custodia el documento desconocido o redargüido de falso.*

b). *Ordenará el cotejo del documento atacado de falsedad con uno indubitable, y designará un perito para que formule dictamen. Las partes, si lo desean podrán a su vez designar peritos. Para el efecto del cotejo, se consideran como documentos indubitables los pronunciados en el Artículo 452 de este Ordenamiento.*

c). ***Si apareciere que existe falsificación o alteración del documento, se hará la denuncia para la averiguación penal correspondiente, interpelándose a la parte que ha presentado el documento para que manifieste si insiste en hacer uso del mismo. Si la contestación fuere negativa el documento no será utilizado en el juicio. Si fuere afirmativa, de oficio o a petición de parte, se denunciarán los hechos al Ministerio Público, entregándole el documento original y testimonio de las constancias conducentes.***

Sólo se suspenderá el procedimiento civil, si lo pide el Ministerio Público y se llenan los requisitos relativos. En este caso, si el procedimiento penal concluye sin decidir sobre la falsedad o autenticidad del documento, o no se decreta la suspensión; el Juez, después de oír a las partes, podrá estimar libremente el valor probatorio del mismo, reservándose la resolución para la sentencia definitiva. Si apareciere que no existe falsificación, el juicio continuará en sus trámites y el Juez podrá apreciar libremente el valor probatorio de la prueba;

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

IV. Si se objetaren por falsedad o alteración de documentos no firmados por las partes, como telegramas, copias simples de correspondencia, contraseñas, sellos o documentos similares, el Juez mandará sustanciar la impugnación en la vía incidental y sin suspensión del procedimiento. En este incidente se mandarón hacer los cotejos, compulsar y recabar los informes, y en general se recibirán todas las pruebas que procedan para averiguar si existe o no falsedad, alteración o substitución de esta clase de documentos. Si al resolverse el incidente apareciere que existe o no falsedad, se seguirán las reglas establecidas en la fracción precedente de este Artículo. En el caso a que se refiere esta fracción, bastará que las partes expresen que se consideran dudosos los documentos, indicando los motivos en que se fundan, para iniciar el incidente respectivo.

ARTICULO 452.- Documentos indubitables para el cotejo. Se consideran indubitables para el cotejo:

- I.- Los documentos que las partes reconozcan como tales, de común acuerdo;
- II.- Los documentos privados cuya letra o firma hayan sido reconocidas en juicio por aquel a quien se atribuya lo dudoso;
- III.- Los documentos cuya letra, firma o huella ha sido judicialmente declarada propia de aquel a quien se atribuye la dudosa;
- IV.- El escrito impugnado en la parte en que reconozca la letra como suya a aquel a quien perjudique;
- V.- Las firmas puestas en actuaciones judiciales en presencia del Secretario del Tribunal o de quien haga sus veces por la parte cuya firma, letra o huella digital se trate de comprobar y las puestas ante cualquier otro funcionario revestido de fe pública...”

De los anteriores preceptos legales se colige que los documentos presentados por las partes deberán impugnarse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto de admisión de pruebas, tratándose



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. 903/2016

[No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

ACCIÓN REIVINDICATORIA

PRIMERA SECRETARIA

INCIDENTE DE OBJECIÓN DE DOCUMENTOS POR FALSEDAD

de los presentados hasta entonces; los presentados con posterioridad se impugnarán en el mismo plazo a partir de la notificación del auto en el que sean admitidos, para objetar los documentos se debe expresar con precisión el motivo de impugnación y que cuando no se objeten oportunamente los documentos se tendrán por admitidos y surtirán sus efectos como si hubiesen sido reconocidos expresamente.

Lo anterior tal y como lo sostiene la siguiente jurisprudencia que si bien corresponde a una legislación diversa, es aplicable por analogía en el presente caso:

Época: Décima Época

Registro: 2000999

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1

Materia(s): Civil

Tesis: 1a./J. 60/2012 (10a.)

Página: 211

OBJECIÓN DE DOCUMENTOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 340 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. PUEDE PLANTEARSE COMO UN ACTO PROCESALMENTE VÁLIDO AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA.

*De la interpretación del citado precepto legal se advierte que en los juicios civiles **la objeción de documentos puede plantearse como un acto procesalmente válido al momento de contestar la demanda**, ya que el plazo de tres días a que alude dicho numeral, únicamente tiene el propósito de fijar la preclusión del derecho de las partes a objetar los documentos presentados en juicio, es decir, precisar el límite del tiempo en que se puede ejercer tal prerrogativa, y después del cual queda extinguida, mas no el de impedir que tal derecho se ejerza con antelación, respecto de los documentos presentados*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

previo a abrirse el juicio a prueba, como es el caso de los exhibidos por el actor en la demanda; por tanto, si la objeción de los mencionados documentos se formuló en la contestación, ésta se debe considerar hecha oportunamente; sin que haya necesidad de su reiteración o ratificación en el periodo de pruebas.

De lo contrario, es decir, limitar la objeción de un documento al momento del periodo probatorio, se atentaría contra el debido proceso, toda vez que con ello se restringe o amenaza de manera extensiva la defensa adecuada; por ello si el actor en el escrito de demanda ofrece o hace alusión a diversos medios de convicción, es indudable que en aras de que haya equilibrio procesal entre las partes, el demandado puede válidamente objetar el elemento de prueba que estime pertinente al contestar la demanda, cumpliéndose así con el principio de igualdad en el proceso.

Contradicción de tesis 475/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto y Sexto, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 7 de marzo de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que hace a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos respecto del fondo. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alejandro García Núñez.

Tesis de jurisprudencia 60/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dos de mayo de dos mil doce.

V.- ANÁLISIS DEL INCIDENTE SUJETO A ESTUDIO.- En el presente apartado se estudiará la acción ejercitada por la parte actora incidental **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, quien impugnó las documentales publicas consistentes en **BOLETA DE INSCRIPCION DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE,**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. 903/2016

[No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

ACCION REIVINDICATORIA

PRIMERA SECRETARIA

INCIDENTE DE OBJECIÓN DE DOCUMENTOS POR FALSEDAD

MEDIANTE LA CUAL SE INSCRIBIÓ LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **4068**, MISMA QUE FUE OTORGADA POR EL NOTARIO PUBLICO NÚMERO UNO, DEL PRIMER PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL DE LA PRIMERA DEMARCACION NOTARIAL DE CUERNAVACA, MORELOS, así como ESCRITURA NÚMERO **4068** DE FECHA **DOCE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE**, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, ofrecidas por

[No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

en escrito inicial de demanda, señalando como causas de su objeción respecto al primer documento objetado que: dicho documento deviene no solamente de ilegal y falso, ya que fue efectuado con documentos falsos, los cuales resultan inexistentes y que fueron falsificados en una forma de delincuencia organizada por parte de la actora y su abogado patrono, aunado a que los mismos fueron alterados para que fueran considerados y obtener la inscripción en su especie que se objeta e impugna de falso, lo cual se puede advertir con el simple cotejo del documento de donde emana la supuesta cancelación el cual le dio origen al traslativo de dominio 207 1 117, aunado a la existencia dentro de los autos del juicio hipotecario 290/2002, radicado ante su tercer secretaria, en el cual corre agregado el escrito signado por la entonces Juez titular de ese Juzgado **MARIA EMILIA ACOSTA URDAPILLETA**, en la cual refiere que la firma que calza el documento que fue presentado ante el Director del entonces Registro Público de la Propiedad y el comercio ahora director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, y que dio origen al documento que ofrece la parte actora, deviene de falso y se objeta su falsedad así como la autenticidad del mismo y por ende estamos ante un documento falso y alterado en su esencia.

Por cuanto al segundo de los documentos impugnados la misma es falsa en razón de que, la firma que fue ofrecida en dicha protocolización no coincide con la del dueño y propietario del inmueble, por lo que, se tilda de falsa la misma aunado a que la parte actora en lo principal y su abogado patrono efectuaron la falsificación

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

y utilizaron documentos oficiales falsos, para el efecto de que estos se presentaron ante el entonces registro público de la propiedad y comercio y por ende la juez que le fue falsificada la firma ordena sean cancelados dichos oficios, porque le había sido falsificada su firma y más aún de que el número de oficio que la actora y su abogado patrono insertan en el oficio de cancelación de las cédulas hipotecarias, resulta evidente que corresponden a diverso juicio y diversas personas, por ende dicha documental se objeta e impugna y se tacha su falsedad en su totalidad así como la obtención de la misma.

De lo que queda claro, que el actor incidental al desahogar la vista respecto de la contestación a la demanda, objetó documentos públicos, consistentes en **BOLETA DE INSCRIPCIÓN DE FECHA *VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE***, MEDIANTE LA CUAL SE INSCRIBIÓ LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **4068**, MISMA QUE FUE OTORGADA POR EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO, DEL PRIMER PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL DE LA PRIMERA DEMARCACION NOTARIAL DE CUERNAVACA, MORELOS, así como la propia ESCRITURA NÚMERO 4068 DE FECHA ***DOCE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE***, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, por eso, en principio, es oportuno destacar que los artículos **437** y **442** del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, distingue **dos clases de documentos: públicos o privados**. Estos últimos son aquéllos que no encuadran dentro de las características de los primeros al carecer de los requisitos, esto es, que no están reputados como auténticos.

En conformidad con el artículo 491 de ese mismo ordenamiento, los documentos públicos, por sí mismos, tienen valor probatorio pleno.

En cambio, los documentos privados constituyen pruebas imperfectas, cuya fuerza de convicción depende de que existan otros elementos que lo completen, para hacer prueba en contra del adversario del oferente.



PODER JUDICIAL

EXP. 903/2016

[No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]VS

[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]ORDINARIO CIVIL

ACCION REIVINDICATORIA

PRIMERA SECRETARIA

INCIDENTE DE OBJECIÓN DE DOCUMENTOS POR FALSEDAD

Según los preceptos 443 y 444 del código Procesal Civil en vigor, los medios naturales reconocidos para completar la fuerza de convicción del documento privado son: el reconocimiento expreso y el reconocimiento tácito, aun cuando pueden aportarse otras pruebas aptas para perfeccionarlo, como la testimonial, la pericial, etcétera. El reconocimiento expreso se lleva a cabo en una diligencia donde se pone el documento privado respectivo, ante la presencia de la persona a quien se atribuye su autoría; mientras que el reconocimiento tácito se produce con la omisión de la contraparte del oferente, al no objetar el documento privado en el plazo de ley, pues la consecuencia de ese 'no hacer' es que el instrumento surta todos sus efectos como si hubiera sido reconocido expresamente.

De lo anterior se concluye, que la objeción al documento privado es el medio dado por la ley para evitar que se produzca el reconocimiento tácito y conseguir de esa manera, que el propio instrumento permanezca incompleto.

Es importante destacar que los requisitos mencionados no tienen aplicación para el caso en que se impugne de falso un documento pues la **impugnación de falsedad** constituye un acto jurídico distinto al de la objeción de un documento privado.

En efecto, el artículo 450 del citado ordenamiento opera en otras circunstancias, puesto que la impugnación prevista en este numeral se ejercita para evidenciar la falsedad de un documento, ya sea público o privado, lo cual difiere radicalmente de la objeción prevista en los artículos 437 y 442 precitados. Dicho numeral es del siguiente tenor:

“ARTICULO 450.- Objeciones a los documentos. Dentro del plazo a que se refiere el Artículo anterior, se harán valer en forma expresa las objeciones que se tuvieren. En este caso se observará lo siguiente: I.- Para tener por impugnado un documento, no bastará decir que se impugna u objeta, sino que

debe indicarse con precisión el motivo o causa de la impugnación; II.- Si se impugnare de manera expresa la autenticidad o exactitud de un documento público por la parte a quien perjudique, el Juez decretará el cotejo con los protocolos y archivos. El cotejo lo practicará el Secretario, o funcionario que designe el Juzgador, constituyéndose al efecto en el archivo del local en donde se halle, con asistencia de las partes, si concurrieren, a cuyo fin se señalará y se les hará saber previamente el día y la hora. El cotejo podrá también hacerlo el Juez por sí mismo, cuando lo estime conveniente. Si los protocolos o archivos no están dentro de la jurisdicción, el cotejo se practicará por medio de exhorto...”

Ahora bien, los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin citación del colitigante, salvo siempre el derecho de éste para redargüirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos; ya que los citados preceptos se refieren a instituciones procesales distintas tanto por su naturaleza, finalidad, materia, plazo y substanciación, por lo que no deben confundirse como ya se ha mencionado con anterioridad.

En primer lugar el Código Procesal Civil distingue a estas instituciones con diferentes denominaciones, por un lado: **objeción** y, por otro: **impugnación de falsedad de documento**. La doctrina a esta última le ha denominado también querrela de falsedad, redargución de falsedad o incidente de falsedad; en cambio a la otra institución se le identifica simplemente como objeción. La diferencia en atención a la naturaleza de las citadas instituciones radica en que, la objeción es un acto jurídico, esto es, una expresión de voluntad tendente a poner de manifiesto, que quien la produce no está dispuesto a someterse al documento privado contra el cual se formula ni a pasar por él, por la razón que al efecto explique el objetante.

Por cuanto hace a la querrela de falsedad se encuentra que, aunque implica también una manifestación de voluntad, la característica que la distingue es que está dotada de un propósito más enérgico, porque a diferencia de la objeción en la que solo se busca no incurrir en la impasibilidad para que



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. 903/2016

[No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

ACCIÓN REIVINDICATORIA

PRIMERA SECRETARIA

INCIDENTE DE OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS POR FALSEDAD

un documento privado no quede perfeccionado, en la impugnación de falsedad, la voluntad está encaminada a privar de efectos a los documentos que por alguna razón ya tienen pleno valor probatorio, **como son los públicos**, o bien, un documento privado atribuido a la contraparte del oferente de la prueba, cuya firma ha sido reconocida por su autor. De esta manera, para que quede patentizado el sentido hacia el cual se orienta la voluntad del promovente del incidente de impugnación de falsedad, al plantearse, deben exponerse claramente los motivos específicos por los cuales se redarguye de falso el documento, así como las pruebas con las que éstos se pretendan demostrar.

En cambio, en la impugnación de falsedad, el presupuesto consiste en que uno de los contendientes aporte un documento al juicio y la contraria lo ataque en su autenticidad y veracidad.

De ahí que, las diferencias apuntadas permitan concluir que la objeción e impugnación de falsedad de documentos constituyen actos jurídicos distintos que no deben confundirse.

Sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales aplicados por identidad de razones jurídicas:

Época: Novena Época

Registro: 168680

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVIII, Octubre de 2008

Materia(s): Civil

Tesis: I.4o.C.146 C

Página: 2358

**DOCUMENTOS. OBJECCIÓN E
IMPUGNACIÓN DE FALSEDAD.
DIFERENCIAS (Código de**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal).

La objeción y la impugnación de falsedad de documentos previstas en los artículos 335 y 386 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, respectivamente, son instituciones diferentes, en razón a su naturaleza, finalidad, materia, plazo y sustanciación. En conformidad con el primero de los preceptos, la objeción es el medio dado por la ley para evitar que se produzca el reconocimiento tácito del documento privado y para conseguir de esa manera, que el valor probatorio del propio instrumento permanezca incompleto. En cambio, la impugnación de falsedad, prevista en el artículo 386 del citado ordenamiento, constituye un acto jurídico distinto que opera en diferentes circunstancias a las de la objeción de un documento privado, puesto que esta impugnación se ejercita para evidenciar la falsedad de un documento, ya sea público o privado. En atención a la naturaleza de las citadas instituciones, la diferencia radica en que, la objeción es un acto jurídico, esto es, una expresión de voluntad tendente a poner de manifiesto, que quien la produce no está dispuesto a someterse al documento privado contra el cual se formula ni a pasar por él. De manera que la actitud de quien opone tal reparo evita incurrir en el no hacer o en la pasividad ante el instrumento y, por ende, dicha conducta activa consigue que no se produzca el reconocimiento tácito del documento privado. Por cuanto hace a la impugnación de falsedad se encuentra que, aunque implica también una manifestación de voluntad, la característica que la distingue es que está dotada de un propósito más enérgico, porque a diferencia de la objeción, en la que sólo se busca no incurrir en la impasibilidad para que un documento privado no quede perfeccionado, en la impugnación de falsedad, la voluntad está encaminada a privar de efectos al documento que, por alguna razón, ya tiene



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. 903/2016

[No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

ACCION REIVINDICATORIA

PRIMERA SECRETARIA

INCIDENTE DE OBJECIÓN DE DOCUMENTOS POR FALSEDAD

pleno valor probatorio, como por ejemplo: un documento público, o bien, un documento privado atribuido a la contraparte del oferente de la prueba, cuya firma ha sido reconocida por su autor, etcétera. De esta manera, para que quede patentizado el sentido hacia el cual se orienta la voluntad del promovente del incidente de impugnación de falsedad, al plantearse, deben exponerse claramente los motivos específicos por los cuales se redarguye de falso el documento, así como las pruebas con las que éstos se pretendan demostrar, las cuales deben ofrecerse en términos del artículo 386 del Código de Procedimientos Civiles. Esto se logra a través de la formulación de una demanda incidental, en la cual esté indicada la petición y la causa de pedir, así como las pruebas aptas para demostrar esta última. Otra de las diferencias que existe entre las instituciones en estudio es la atinente a su finalidad, pues la objeción tiene como presupuesto la aportación al juicio de un documento privado. Esta clase de instrumentos son imperfectos y necesitan de otro medio probatorio para poder completarse. Uno de los medios que da la ley para perfeccionar al documento privado es el reconocimiento tácito, que surge de la impasibilidad de la contraparte del oferente frente a tal instrumento, en el tiempo previsto en la ley. Por tanto, la finalidad de la objeción consiste en evitar que se produzca el reconocimiento tácito, con lo cual se logra que el valor probatorio del documento privado permanezca imperfecto. En cambio, en la impugnación de falsedad, el presupuesto consiste en que uno de los contendientes aporte un documento público al juicio, o bien, uno privado, pero ya perfeccionado, por ejemplo, porque el oferente ya ha obtenido su perfeccionamiento con algún medio previsto por la ley, por ejemplo, el reconocimiento expreso de la firma. Con la objeción se evita completar una prueba que por sí misma es

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

imperfecta. En tanto que, con la impugnación de falsedad, a un medio de prueba que en principio tiene plena fuerza de convicción, quien hace valer el incidente respectivo pretende disminuir o anular esos efectos probatorios plenos. Por cuanto hace a la materia de las instituciones citadas, la objeción (artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles) recae sobre documentos privados y la impugnación de falsedad se dirige, indistintamente, contra documentos públicos y privados (artículo 386, primer párrafo). Otra distinción de ambas instituciones se encuentra en el factor temporal, esto es, en el plazo otorgado por la ley para plantear una u otra. En la objeción se cuenta con tres días para formularla, lo que indica un tiempo breve. En cambio, en el incidente de falsedad de documento no se cuenta con un plazo específico; sin embargo, se prevé un tiempo acotado claramente para que se presente el incidente respectivo, que va desde la contestación de la demanda, hasta seis días antes de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, lo que implica que se tiene un periodo más amplio que en la objeción. Por cuanto hace a la sustanciación, la ley prevé detalladas formalidades para que la autoridad pueda conocer de la impugnación de falsedad, formalidades que corresponden a la naturaleza, finalidad, materia, plazo, etcétera, de la institución. Esto contrasta con el escaso formalismo previsto en la ley para la objeción, puesto que, la ley sólo menciona el breve plazo de tres días que se tiene para hacerla valer. De ahí que, las diferencias apuntadas permitan concluir que la objeción e impugnación de falsedad de documentos constituyen actos jurídicos distintos que no deben confundirse.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 47/2008. Félix Carlos Gustavo Niño de Rivera Olea. 31 de enero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. 903/2016

[No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

ACCIÓN REIVINDICATORIA

PRIMERA SECRETARIA

INCIDENTE DE OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS POR FALSEDAD

*Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria:
Leticia Araceli López Espindola.*

Época: Novena Época

Registro: 168930

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

*Fuente: Semanario Judicial de la
Federación y su Gaceta*

Tomo XXVIII, Septiembre de 2008

Materia(s): Civil

Tesis: I.4o.C.145 C

Página: 1261

**DOCUMENTOS. OBJECCIÓN E
IMPUGNACIÓN DE FALSEDAD.
DIFERENCIAS (Código de Comercio,
anterior a las reformas publicadas el
diecisiete de abril de dos mil ocho).**

La objeción y la impugnación de falsedad de documentos previstas en los artículos 1241 y 1250 del Código de Comercio, respectivamente, son instituciones diferentes en razón a su naturaleza, finalidad, materia, plazo y substanciación. En conformidad con los artículos 1241 y 1296 del código mencionado, la objeción es el medio dado por la ley para evitar que se produzca el reconocimiento tácito del documento privado y para conseguir de esa manera que el valor probatorio del propio instrumento permanezca incompleto. En cambio, la impugnación de falsedad, prevista en el artículo 1250 del citado ordenamiento, constituye un acto jurídico distinto que opera en diferentes circunstancias a las de la objeción de un documento privado, puesto que esta impugnación se ejercita para evidenciar la falsedad de un documento, ya sea público o privado. En atención a la naturaleza de las citadas instituciones, la diferencia radica en que, la objeción es un acto jurídico, esto es, una expresión de voluntad tendente a poner de manifiesto, que quien la produce no está

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

dispuesto a someterse al documento privado contra el cual se formula ni a pasar por él. De manera que la actitud de quien opone tal reparo evita incurrir en el no hacer o en la pasividad ante el instrumento y, por ende, dicha conducta activa consigue que no se produzca el reconocimiento tácito del documento privado. Por cuanto hace a la impugnación de falsedad se encuentra que, aunque implica también una manifestación de voluntad, la característica que la distingue es que está dotada de un propósito más enérgico, porque a diferencia de la objeción, en la que sólo se busca no incurrir en la impasibilidad para que un documento privado no quede perfeccionado, en la impugnación de falsedad, la voluntad está encaminada a privar de efectos al documento que, por alguna razón, ya tiene pleno valor probatorio, como por ejemplo: un documento público, o bien, un documento privado atribuido a la contraparte del oferente de la prueba, cuya firma ha sido reconocida por su autor, etcétera. De esta manera, para que quede patentizado el sentido hacia el cual se orienta la voluntad del promovente del incidente de impugnación de falsedad, al plantearse, deben exponerse claramente los motivos específicos por los cuales se redarguye de falso el documento, así como las pruebas con las que éstos se pretendan demostrar, las cuales deben ofrecerse en términos del artículo 1250, fracciones II y III, del código mercantil. Esto se logra a través de la formulación de una demanda incidental, en la cual esté indicada la petición y la causa de pedir, así como las pruebas aptas para demostrar esta última. Otra de las diferencias que existe entre las instituciones en estudio es la atinente a su finalidad, pues la objeción tiene como presupuesto la aportación al juicio de un documento privado. Esta clase de instrumentos son imperfectos y necesitan de otro medio probatorio para poder completarse. Uno de los medios que da la ley para perfeccionar al documento privado es el reconocimiento tácito, que surge por la impasibilidad de la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. 903/2016

[No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

ACCIÓN REIVINDICATORIA

PRIMERA SECRETARIA

INCIDENTE DE OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS POR FALSEDAD

contraparte del oferente frente a tal instrumento, en el tiempo previsto en la ley. Por tanto, la finalidad de la objeción consiste en evitar que se produzca el reconocimiento tácito, con lo cual se logra que el valor probatorio del documento privado permanezca imperfecto. En cambio, en la impugnación de falsedad, el presupuesto consiste en que uno de los contendientes aporte un documento público al juicio, o bien, uno privado, pero ya perfeccionado, por ejemplo, porque el oferente ya ha obtenido su perfeccionamiento con algún medio previsto por la ley, por ejemplo, el reconocimiento expreso de la firma. Con la objeción se evita completar una prueba que por sí misma es imperfecta. En tanto que, con la impugnación de falsedad a un medio de prueba que tiene plena fuerza de convicción, quien hace valer el incidente respectivo pretende disminuir o anular esos efectos probatorios plenos. Por cuanto hace a la materia de las instituciones citadas, la objeción (artículos 1241 y 1296 del Código de Comercio) recae sobre documentos privados y la impugnación de falsedad se dirige, indistintamente, contra documentos públicos y privados (artículo 1250, fracción III). Otra distinción de ambas instituciones se encuentra en el factor temporal, esto es, en el plazo otorgado por la ley para plantear una u otra. En la objeción se cuenta con tres días para formularla, lo que indica un tiempo breve. En cambio en el incidente de falsedad de documento no se cuenta con un plazo específico; sin embargo, se prevé un tiempo acotado claramente para que se presente el incidente respectivo, que va desde la contestación de la demanda, hasta diez días después de que haya terminado el periodo de ofrecimiento de pruebas, lo que implica que se tiene un periodo más amplio que en la objeción. Por cuanto hace a la substanciación, la ley prevé detalladas formalidades para que la autoridad pueda conocer de la impugnación de falsedad,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

formalidades que corresponden a la naturaleza, finalidad, materia, plazo, etcétera, de la institución. Esto contrasta con el escaso formalismo previsto en la ley para la objeción, puesto que, aparte del breve plazo de tres días que se tiene para hacerla valer, la ley menciona solamente la promoción de un incidente. De ahí que, las diferencias apuntadas permitan concluir que la objeción e impugnación de falsedad de documentos constituyen actos jurídicos distintos que no deben confundirse.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 802/2007. Bertha Romero Santoyo. 24 de enero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: María del Carmen Amaya Alcántara.

En consecuencia los motivos de objeción efectuados por

[No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en escrito de cuenta **18427** contra las documentales exhibidas por

[No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en el expediente principal, deberán ser analizadas en conjunto con la sentencia definitiva del asunto que nos ocupa.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. 903/2016

[No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

ACCION REIVINDICATORIA

PRIMERA SECRETARIA

INCIDENTE DE OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS POR FALSEDAD

Así pues, no pasa desapercibido, que en el asunto que nos ocupa, del escrito de cuenta **18427**, signado por el actor incidental **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] el mismo impugnó y objeto** documentos públicos, por lo que, esta autoridad admitió el presente incidente basando dicha **objección por falsedad**, en lo siguiente:

El actor incidental objeta e impugna en primer lugar la documental consistente en la **boleta de inscripción** de fecha **veinticinco de febrero de dos mil trece**, misma que inscribió la escritura número **4068**, de **doce de junio de dos mil nueve**, pasada ante la fe del notario público número uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial de Cuernavaca, Morelos, Licenciado **JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ**, en donde consta el contrato de compraventa celebrado entre **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** como comprador y **[No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** como vendedora, ello en razón de que, el accionante manifiesta que dicho documento no deviene solamente de ilegal y falso pues fue efectuado con documento falsos mismos que resultan ser inexistentes pues fueron falsificados por la parte actora y su abogado patrono, por lo cual se objetan de falsos, aunado a que los mismos fueron alterados para que fueran considerados los mismos, lo cual según refiere el accionante se puede advertir con el simple cotejo del documento de donde emana la supuesta cancelación el cual le dio origen al traslativo de dominio 207 1 117 que se observa en la referida boleta de inscripción la cual se tilda de su origen de falsedad, ello aunado al hecho de que, existe dentro de los autos del expediente 290/2002 como actor Banco Nacional de México y como demandado **[No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** radicado ante la tercera secretaria en el cual obra un escrito signado por la entonces titular de ese Juzgado **María Emilia Acosta Urdapilleta**, en el que según refiere el accionante la firma que calza el documento que fue presentado ante el entonces Registro Público de la Propiedad y Comercio hoy Instituto de Servicios

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y que dio origen al documento que ofrece la actora deviene de falso y se objeta su falsedad así como su autenticidad, por lo cual estamos ante un documento falso y alterado en su esencia.

Y respecto a la escritura número **4068** de fecha **doce de junio de dos mil nueve**, pasada ante la fe del Notario Público número uno de la primera demarcación territorial del Estado de Morelos, pues la firma que fue ofrecida en dicha protocolización no coincide con la del dueño y propietario del inmueble, aunado a que tanto la actora como su abogado efectuaron la falsificación y utilizaron documentos oficiales falsos por lo que le fue falsificada la firma a la juez en donde se ordena la cancelación de dichos oficios, pues le había sido falsificada su firma y más aún que el número de oficio de cancelación de las cédulas hipotecarias corresponden a juicio diverso así como a diversas personas.

A) Por lo tanto, la parte actora incidental a efecto de acreditar la falsedad de la **BOLETA DE INSCRIPCIÓN DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE**, la cual inscribe la escritura numero **4068**, de **doce de junio de dos mil nueve**, pasada ante la fe del notario público número uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial de Cuernavaca, Morelos, Licenciado **JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ**, en donde consta el contrato de compraventa celebrado entre **[No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** como comprador y **[No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** como vendedor, a que hace referencia el escrito de cuenta **18427**, ofreció como medios probatorios los siguientes:

- Confesional.
- Declaración de parte.
- Informe de autoridad a cargo del JUEZ SEXTO CIVIL EN MATERIA FAMILIAR Y DE SUCESIONES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
- Informe de autoridad a cargo del JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. 903/2016

[No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

ACCIÓN REIVINDICATORIA

PRIMERA SECRETARIA

INCIDENTE DE OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS POR FALSEDAD

- Documental publica consistente en la escritura pública número 51,975 de fecha once de noviembre de dos mil nueve.
- Pericial en materia de grafoscopia y documentoscopia.
- Instrumental de actuaciones.
- Presuncional en su doble aspecto legal y humana.

Por lo que respecta a la parte demandada incidental, omitió ofrecer medio probatorio alguno.

En este orden, debe señalarse que la actividad probatoria, integrada por actos jurídicos procesales de las partes, tiene especial trascendencia en el desenvolvimiento de la relación procesal, pues es a través de dicha actividad que las partes contendientes van a aportar al juzgador los elementos tendientes a lograr su convicción sobre los hechos alegados por las mismas.

Resulta lógico entonces, establecer que la actividad probatoria es una carga procesal que las partes deberán cumplir en los momentos procesales oportunos, pero siempre en interés propio, pues a cada una de ellas es a quien interesa que la autoridad llegue a la convicción de que los hechos alegados a favor de sus intereses o en contra del opuesto, han quedado acreditados por medio de las pruebas rendidas para ese efecto.

En este sentido, es que la carga de la prueba, debe entenderse como un deber de realización facultativa que aquéllas han de asumir en beneficio de sus propios intereses, pues es a través de la actividad probatoria que la ley faculta a las partes para que aporten a la autoridad los elementos de convicción para que sea estimada por ésta la pretensión que hayan formulado al ejercer una acción o al oponer una excepción.

Así lo establece la legislación Adjetiva Civil del Estado, en los siguientes artículos que señalan:

...”ARTICULO 215.- *De los derechos y cargas procesales. No podrá privarse a las partes de los derechos que les correspondan, ni liberarlas de las cargas*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

procesales que tengan que asumir, sino cuando lo autorice expresamente la Ley.

Cuando la Ley o un mandato judicial establezcan cargas procesales o conminaciones o compulsiones para realizar algún acto por alguna de las partes dentro de un plazo determinado, la parte respectiva reportará el perjuicio procesal que sobrevenga si agotado el plazo no realiza el acto que le corresponde.

ARTICULO 386.- *Carga de la prueba.*

Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

En casos de duda respecto a la atribución de la carga de la prueba, ésta se rendirá por la parte que se encuentre en circunstancias de mayor facilidad para proporcionarla; o, si esto no pudiere determinarse por el Juez, corresponderá a quien sea favorable el efecto jurídico del hecho que deba probarse....”

Lo anterior tiene base en la **carga probatoria** que deben asumir las partes en el juicio, entendida a esta como “una situación jurídica, instituida en la ley, consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa normalmente establecida en el interés del propio sujeto, cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él”.

A través de la carga de la prueba se determina cuál de las partes se dirige el requerimiento de proponer, preparar y aportar las pruebas en el proceso, en otros términos, la carga de la prueba precisa a quien le corresponde demostrar.

Como se ha expuesto la carga probatoria que debe asumir las partes en juicio debe estar contemplada en la ley, siendo el caso que en el numeral **215** del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, se desprende la obligación de las partes de asumir las cargas que le



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. 903/2016

[No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

ACCION REIVINDICATORIA

PRIMERA SECRETARIA

INCIDENTE DE OBJECIÓN DE DOCUMENTOS POR FALSEDAD

correspondan, por su parte esta autoridad se encuentra impedida de privar o librar de la carga procesal que deben asumir las partes en juicio.

En tales consideraciones, se procede a analizar las pruebas ofrecidas por la actora incidental, iniciando con la **CONFESIONAL** a cargo de

[No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

, en términos del numeral 490 del Código Procesal Civil, se le concede valor probatorio pleno en virtud de haberse desahogado conforme a los lineamientos establecidos en la ley; sin embargo, se le resta eficacia probatoria pues de las respuestas dadas a las posiciones formuladas por su contraria no se advierte respuesta alguna que favorezca a la actora incidental, por lo cual **resulta ineficaz para demostrar los hechos de la Litis del asunto que nos ocupa, por ende, al no arrojar el medio probatorio alguna circunstancia para resolver el presente incidente, lo procedente es restarle eficacia probatoria.**

De igual manera, se encuentra desahogada la **DECLARACION DE PARTE** a cargo de

[No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

, si bien en términos del numeral 490 del Código Procesal Civil, se le concede valor probatorio, en razón de que la misma fue desahogada dentro de los cauces legales, sin embargo, es de restarle eficacia probatoria, en razón de que, de lo declarado por la demandada incidental, no se advierte respuesta alguna que favorezca lo aseverado por el actor incidental al contestar a todas y cada una de las interrogantes en sentido negativo.

Así también se encuentra agregado en autos el **INFORME DE AUTORIDAD** a cargo del **JUEZ SEXTO EN MATERIA FAMILIAR Y DE SUCESIONES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, con el número de oficio 02, en el cual, la entonces titular de ese Juzgado manifestó lo siguiente:

“...

a) *Que si se encuentra radicado en este Juzgado en la tercera secretaria el expediente número*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

290/2002, en el cual consta como actor Banco Nacional de México S.A., y como demandado **[No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, juicio especial hipotecario.

b) Si existe resolución interlocutoria sobre aprobación de remate y adjudicación en primera almoneda, en el expediente 290/2002.

Por cuanto a los incisos c), d) y e) NO en virtud de que en dichos incisos, se señala que la suscrita informo respecto de una falsificación de documentos que se asevera en los puntos a desahogar, lo cual a juicio de la suscrita no se puede desahogar porque sale del alcance de mis funciones si existe o no en este juicios documentos falsos.

f) Si corre agregado en autos el exhorto mediante el cual obra la diligencia de fecha diez de junio de dos mil diez, mediante la cual se puso en posesión material y jurídica al Licenciado **[No.21] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, **apoderado legal de [No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

g) Si, fue informado a este Juzgado la existencia de una falsificación de los documentos, de igual forma fue informado que se efectuó la cancelación de la cedula hipotecaria.

h) Si, con fecha veintiséis de agosto de dos mil ocho, el Licenciado **[No.23] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, se apersonó al presente juicio como **apoderado legal de [No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, y en dicho escrito señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos.

i) se aclara que no existe el nombre de **[No.25] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** como parte actora en el presente juicio...”

Por lo que, respecto del **informe de autoridad** a cargo de la Titular del Juzgado antes precisado, en términos del numeral 490 del Código Procesal Civil, se le **concede valor probatorio, en razón de haber sido expedido por funcionario público en pleno ejercicio de**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. 903/2016

[No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

ACCION REIVINDICATORIA

PRIMERA SECRETARIA

INCIDENTE DE OBJECIÓN DE DOCUMENTOS POR FALSEDA

sus funciones y en el ámbito de su competencia; sin embargo, se le resta eficacia probatoria, ya que, de los puntos desahogados, no se acredita, que los documentos exhibidos por la actora en lo principal sean falsos, acreditándose con el desahogo de dichas probanzas únicamente la existencia de un juicio diverso al que aquí nos ocupa y que es motivo de la presente incidencia, y que inclusive, la aquí demandada incidental, ni siquiera es parte en aquel juicio, cobrando relevancia el hecho de que, la Titular de ese Juzgado, no dio contestación a los incisos marcados con la letra c), d) y e) ello en razón de que refirió que dichos puntos a desahogar salían del alcance de sus funciones el determinar si existen o no en ese juicio documentos falsos, pues únicamente se advierte en el inciso g) del informe rendido por la Juez antes referida, el hecho de que fue el propio actor incidental quien le hizo del conocimiento la existencia de una falsificación de los documentos, así como la cancelación de la cedula hipotecaria, sin embargo, en ningún momento refiere a que documentos hace referencia el actor incidental, ni mucho menos que dicha circunstancia se haya acreditado, así pues con la probanza antes desahogada no se acredita que el oficio numero 306 a que se refiere el accionante en el incidente a estudio sea falso.

Así también se encuentra desahogado el **INFORME DE AUTORIDAD A CARGO DEL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, de fecha **once de septiembre de dos mil diecinueve**, con el número de oficio **1976**, en el cual, la entonces titular de ese Juzgado manifestó lo siguiente:

“...

A) *Por cuanto al primer punto le informo que sí se encuentra radicado en esta secretaria el expediente 427/2009-1 en donde la parte actora es*

[No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y la parte demandada **DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS** y se encuentra radicado en la primera secretaria.

B) *Por cuanto al inciso B), hago de su conocimiento que la parte actora señaló como domicilio del*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Ciudadano

[No.27] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, quien es tercero llamado a juicio en el presente expediente el ubicado en [No.28] **ELIMINADO el domicilio [27]**.

- C) Por cuanto al inciso C), informo que únicamente existe la notificación del citatorio y emplazamiento al tercero llamado a juicio [No.29] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, y dicha diligencia se llevó a cabo en el domicilio sito en calle [No.30] **ELIMINADO el domicilio [27]**; posteriormente en el escrito de contestación a la demandada el citado tercero, señaló como domicilio procesal el ubicado en [No.31] **ELIMINADO el domicilio [27]**.
- D) Por cuanto al inciso D) hago de su conocimiento que este Juzgado **se encuentra imposibilitado** para dar respuesta al mismo, en virtud de que del litigio del presente asunto, no se desprende información que solicita como generador de la misma.
- E) En relación con el inciso marcado con el inciso E) informo que no obra en autos la devolución del exhorto que refiere, ya que el expediente 290/2002 en donde las partes son BANCO NACIONAL DE MEXICO EN CONTRA DE [No.32] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, no se encuentra radicado en este Juzgado.
- G) Por cuanto al inciso G) hago de su conocimiento que **este Juzgado se encuentra imposibilitado** para dar respuesta al mismo, en virtud de que, del litigio del presente asunto no se desprende información que solicita como generadora de la misma.
- H) En relación al inciso H) informo que si existe domicilio procesal del Ciudadano [No.33] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, el ubicado en [No.34] **ELIMINADO el domicilio [27]**.
- I) Por cuanto al inciso I), hago de su conocimiento que la parte actora señaló como domicilio del ciudadano [No.35] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, quien es tercero llamado a juicio en el presente expediente el ubicado en [No.36] **ELIMINADO el domicilio [27]**....”



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. 903/2016

[No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

ACCIÓN REIVINDICATORIA

PRIMERA SECRETARIA

INCIDENTE DE OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS POR FALSEDAD

Por lo que, respecto al **informe de autoridad** a cargo de la Titular del Juzgado antes aludido, en términos del numeral 490 del Código Procesal Civil, se le **concede valor probatorio, en razón de haber sido expedido por funcionario público en pleno ejercicio de sus funciones y en al ámbito de su competencia; sin embargo, se le resta eficacia probatoria**, ya que, de los puntos desahogados, no se acredita que los documentos exhibidos por la actora en lo principal sean falsos, acreditándose con el desahogo de dichas probanzas únicamente la existencia de un juicio diverso al que aquí nos ocupa, por lo cual, dicha probanza, no aportó dato o indicio alguno de que en aquel juicio exista documentos apócrifos como lo refiere el actor incidental, pues únicamente se advierte en el inciso d) y g) del informe rendido por la Juez antes referida, que son los tendientes a acreditar la existencia de documentos falsos dentro de dicho expediente la Titular de ese Juzgado solo refiere su imposibilidad para dar respuesta a los mismos, "*en virtud de que, no se desprende información que solicita como generadora de la misma*", pues como se puede apreciar, en ningún momento refiere la informante que dentro del expediente del cual se solicitó la información existan documentos falsos.

Por ende, los medios probatorios de análisis **resultan ineficaces para demostrar los hechos de la Litis de la presente incidencia, ya que, la materia del asunto que nos ocupa, no versa sobre la existencia de diversos juicios entre las mismas partes, sino sobre la falsificación o no de documentos públicos, por ende, al no arrojar el medio probatorio alguna circunstancia para resolver el presente incidente, lo procedente es restarle eficacia probatoria.**

Consecuentemente las probanzas de análisis **no acreditan una causa para declarar la falsificación del acto jurídico impugnado, es decir, no se advierte la falsedad del oficio a que hace alusión el actor incidental.**

Por lo que se refiere a la documental publica consistente en la escritura pública número **51,975**, de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fecha **once de noviembre de dos mil nueve**, pasada ante la fe del notario público número 3, de Cuernavaca, Morelos, Licenciado **FRANCISCO RUBÍ BECERRIL**, **misma que contiene la adjudicación por remate judicial** que otorgó la Licenciada **MARÍA EMILIA ACOSTA URDAPILLETA** Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, actuando en rebeldía de **[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, y como adjudicatario **[No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, respecto del bien inmueble ubicado en predio **[No.39] ELIMINADO el domicilio [27]** a la cual, se le concede pleno valor probatorio en términos del artículo 490 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, pues la misma fue expedida por un fedatario público en pleno ejercicio de sus funciones, sin embargo, es de restarle eficacia probatoria, pues, de la exhibición de dicho instrumento público, únicamente se acredita la existencia de dos escrituras públicas respecto del mismo bien inmueble, sin embargo, esta autoridad no cuenta con las facultades para determinar sobre la autenticidad o falsedad de alguna de ellas; siendo en todo caso motivo de diversas probanzas las cuales se valoraran en líneas posteriores.

Finalmente, se encuentra, desahogada en la presente incidencia la **PERICIAL** en materia de **GRAFOSCOPIA y DOCUMENTOSCOPIA**, ofrecida por la actora incidental a cargo del perito **ALEJANDRO RENÉ CANCINO ROMAY**, sin embargo, en términos del artículo 490 del Código Procesal Civil, se le **resta valor y eficacia probatoria, pues como se advierte del contenido del mismo, no se aprecia que el referido perito haya empleado alguna técnica o método, a efecto de realizar una comparación y en base a ello verificar la autenticidad de las firmas que calzan en los referidos documentos, ya que, de ninguna respuesta dada se aprecia que el mismo refiera que la firma que calza al oficio 306, sea autentica o bien se trate de una firma falsa de la entonces Titular del Juzgado Sexto Licenciada **María Emilia Acosta Urdapilleta**, siendo este el objetivo primordial de la prueba pericial**, por lo que, de los datos arrojados por el perito referido con antelación no se acredita **la falsedad o autenticidad de**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. 903/2016

[No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

ACCION REIVINDICATORIA

PRIMERA SECRETARIA

INCIDENTE DE OBJECIÓN DE DOCUMENTOS POR FALSEDAD

las firmas a que hace referencia el actor incidental, por lo cual, no es de concederle eficacia probatoria al dictamen rendido por el perito designado por la parte actora incidental **Alejandro René Cancino Romay**, ya que dicho medio probatorio, es una prueba de las denominadas libres, o de libre convicción; la cual se funda en la sana crítica, y constituyen las reglas del correcto entendimiento humano, en las que interfieren las reglas de la lógica con las reglas de la experiencia, que contribuyen a que pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas; por lo cual esta Juzgadora estima que, en el caso particular se considera que el perito no es veraz ni acertado, ni ha estudiado cuidadosamente el problema sometido a su consideración, ya que dentro del mismo se advierte que omitió un estudio de las similitudes y diferencias de los elementos estructurales de las firmas, estableciendo las características morfológicas, gráficas y de gestos de manera minuciosa y detallada, por ende, su dictamen no se encuentra suficientemente motivado, pues de un análisis integro de dicho dictamen se puede apreciar, que el mismo se limita a responder que dicho oficio no corresponde o no se encuentra relacionado con el expediente número 290/2002, no dando contestación a las interrogantes realizadas por su oferente, por lo cual dicha probanza no es eficaz para acreditar las aseveraciones del actor incidental, pues como se puede advertir dicho perito únicamente realizó un cotejo en el libro de oficios, siendo inclusive materia de probanza diversa, pues en todo caso sería un fedatario público dotado de fe pública, quien pudo haber realizado dicho cotejo y no el perito designado por la parte actora incidental.

Ello aunado al hecho de que, no pasa desapercibido que el perito **ALEJANDRO RENÉ CANCINO ROMAY**, es perito único, y el mismo fue ofrecido por el accionante, pues pese a que este órgano jurisdiccional designó perito por parte de este Juzgado, ante la falta de interés del mismo oferente de realizar los trámites tendientes al desahogo de dicha probanza, se dejó de recibir esta por falta de interés para su desahogo, ahora bien, es dable precisar que si bien, en el auto dictado en audiencia de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

pruebas y alegatos de fecha **diecisiete de marzo de dos mil veintidós**, se le requirió a la parte actora incidental a efecto de que realizara todos los tramites tendientes al desahogo de dicha probanza y se le apercibió que en caso de no hacerlo se iba a dejar de recibir dicha probanza, esto por falta de interés para su desahogo; sin embargo, se debe precisar que, lo anterior se refiere a que esta autoridad dejaría de recibir el dictamen del perito designado por este Juzgado, Licenciado **LEONARDO PARENTE CONTRERAS**, no así el dictamen que ya se encontraba previamente rendido y ratificado, auto que a la fecha del dictado de la presente resolución ha adquirido firmeza, pues, no obstante que las partes, tuvieron expedito su derecho para manifestar su inconformidad con el contenido del mismo, no lo recurrieron de lo que se advierte que, el mismo fue consentido por ambas partes.

Por lo que, al encontrarnos ante un único perito, el cual, a criterio de quien resuelve no cumplió con los requisitos que para la prueba pericial señala nuestro código procesal civil dado que con la finalidad de la prueba pericial es ilustrar al Juez sobre cuestiones que escapan a su conocimiento y por lo tanto es preferible contar con dos o más opiniones sobre el punto de que se trate, ya que, la propia ley establece que en determinadas circunstancias dicha prueba podrá considerarse válidamente desahogada con el dictamen de un solo perito, como acontece si la parte que deba nombrarlo no lo hace, o si no presenta al perito, etc., y para estas situaciones ciertamente prescribe que se considerará conforme a la parte de que se trate, con el único dictamen rendido. Sin embargo, ello se refiere a que la parte acepta que la prueba sea desahogada a través de la emisión de un dictamen único, ya que de otro modo se alargaría el procedimiento buscando la reunión de dos o más dictámenes, mas no en el sentido de que automáticamente conduzca tal conformidad al Juzgador a atribuir valor probatorio pleno al único dictamen rendido, toda vez que esto equivaldría a privar al Juez de sus facultades y deberes de apreciar una prueba que, por su misma naturaleza, requiere siempre de la ponderada valoración del juzgador, basada en un análisis lógico de los fundamentos y conclusiones del dictamen, y de lo contrario se pasaría por alto que la ley procesal civil consagra el sistema de libre apreciación de las pruebas.



EXP. 903/2016

[No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

ACCION REIVINDICATORIA

PRIMERA SECRETARIA

INCIDENTE DE OBJECIÓN DE DOCUMENTOS POR FALSEDAD

Sirve de apoyo a lo anterior los siguientes criterios

PODER JUDICIAL aplicados por identidad de razones jurídicas que exponen:

“...

Registro digital: 165188

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Civil

Tesis: I.8o.C.290 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXXI, Febrero de 2010, página 2899

Tipo: Aislada

PRUEBA PERICIAL. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SE TENGA POR CONFORME A UNA DE LAS PARTES CON EL ÚNICO DICTAMEN RENDIDO, NO IMPLICA QUE DEBA OTORGÁRSELE VALOR PROBATORIO PLENO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

De los artículos [347](#), [348](#), [486](#), [fracción I](#) y [569 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal](#), se desprende que la prueba pericial, incluso la que se refiere al avalúo de bienes, debe desahogarse, en principio, de manera colegiada, lo que se explica por el objeto mismo de la prueba, dado que persigue ilustrar al Juez sobre cuestiones que escapan a su conocimiento y es preferible entonces contar con dos o más opiniones sobre el punto de que se trate. La propia ley establece que en determinadas circunstancias dicha prueba podrá considerarse válidamente desahogada con el dictamen de un solo perito, como acontece si la parte que deba nombrarlo no lo hace, o si no presenta al perito, etc., y para estas situaciones ciertamente prescribe que se considerará conforme a la parte de que se trate, con el único dictamen rendido. Ahora bien, esta conformidad debe entenderse en cuanto a que la parte acepta que la prueba sea desahogada a través de la emisión de un dictamen único, ya que de otro modo se alargaría el procedimiento buscando la reunión de dos o más dictámenes, mas no en el sentido de que automáticamente conduzca tal conformidad a atribuir valor probatorio pleno al único dictamen rendido, toda vez que esto equivaldría a privar al Juez de sus facultades y deberes de apreciar una prueba que, por su misma naturaleza, requiere siempre de la ponderada valoración del juzgador, basada en un análisis lógico de los fundamentos y conclusiones del dictamen, y de lo contrario se pasaría por alto que la ley procesal civil consagra el sistema de libre apreciación de las pruebas, salvo tratándose de instrumentos públicos, y que en un sistema de esta clase, no cabe admitir que la misma ley ordene al Juez aceptar ciegamente las conclusiones

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

del perito, sea o no que lo convenzan, o le parezcan absurdas o dudosas, porque entonces vendrían a suplantarse las funciones del Juez y a constituir al perito en Juez de la causa. Si la función del perito se limita a ilustrar el criterio del juzgador, al servirle de guía y facilitarle los conocimientos técnicos de que carece, debe ser el propio Juez quien decida si acoge o no sus conclusiones y, por tanto, el que se tenga por conforme a una de las partes con el único dictamen pericial rendido en autos, no impide al Juez efectuar el estudio correspondiente de los razonamientos técnicos respectivos, para estar en posibilidad de fijar su valor.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Registro digital: 163159

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Civil

Tesis: XI.C.34 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 3181

Tipo: Aislada

DICTAMEN PERICIAL ÚNICO. SU VALOR PROBATORIO CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

La circunstancia de que la contraparte del oferente de la prueba pericial no haya designado perito, o el que designó no se hubiese presentado a aceptar y protestar el cargo y se le deba tener por conforme con el dictamen emitido en el juicio como lo señala el artículo [1253, fracción VI, del Código de Comercio](#), no es razón suficiente para conferir a dicha pericial pleno valor probatorio en términos del artículo [1301](#) del citado ordenamiento legal, pues el mismo depende de que esté debidamente fundado, esto es, que sea claro en la exposición, método e instrumentos utilizados, que exista coherencia en el desarrollo y congruencia con las conclusiones; en resumen, que todo ello cree convicción en el juzgador, quien debe precisar por qué le generó la certeza suficiente para conocer la verdad que se busca, lo que sólo sucede después de analizar y establecer si contiene los requisitos mencionados, así como las operaciones, estudios o experimentos propios de la materia a dictaminar, apreciándolo en conjunto con los medios de convicción aportados, admitidos y desahogados en autos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO...”



PODER JUDICIAL

EXP. 903/2016

[No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

ACCION REIVINDICATORIA

PRIMERA SECRETARIA

INCIDENTE DE OBJECIÓN DE DOCUMENTOS POR FALSEDAD

Por cuanto a la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, a las cuales no se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 490 del Código Civil del Estado de Morelos, probanzas que se integran por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivadas del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica, ya que, de las constancias que integran el presente asunto, no se advierten probanzas que beneficie a la parte actora incidental para acreditar la acción intentada.

En tal virtud, al no existir algún otro medio de convicción aportado por la actora incidental, la que resuelve estima que **no hay elementos para determinar sobre la falsedad de la boleta de inscripción de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece**, misma que inscribe la escritura número **4068**, de **doce de junio de dos mil nueve**, pasada ante la fe del notario público número uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial de Cuernavaca, Morelos, Licenciado **JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ**, en donde consta el contrato de compraventa celebrado entre [No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] como comprador y [No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] como vendedora.

B) Ahora bien por lo que respecta a la escritura pública número, **4068**, de **doce de junio de dos mil nueve**, pasada ante la fe del notario público número uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial de Cuernavaca, Morelos, misma que contiene un contrato de compraventa que celebran por una parte como vendedor el señor [No.42] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y como compradora la señora [No.43] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], respecto del bien inmueble ubicado en [No.44] ELIMINADO el domicilio [27], misma que según lo referido por el accionante, es falsa en razón de que la

firma que fue ofrecida en dicha protocolización no coincide con la del dueño y propietario del inmueble; sin embargo, de las constancias que integran el presente incidente no se advierte prueba alguna tendiente a probar la falsedad o no de dicho documento, ello toda vez que dicha documental fue expedida por un funcionario público mismo que se encuentra dotado de fe pública y que se encontraba en pleno ejercicio de sus funciones y su competencia al momento de llevar a cabo la protocolización de la escritura, que hace referencia el accionante, por lo cual, dicha documental no puede ser tachada de falsa, pues como se advierte del incidente que nos ocupa en ningún momento se puso a duda que el referido documento contuviera firmas que no hayan sido puestas del puño y letra de las personas que lo celebraron y que en el caso concreto resultan ser como vendedor

[No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y como compradora la señora

[No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

hecho que, no fue debatido por las partes, ahora bien, al no tener esta Juzgadora medio de convicción alguno para declarar la falsedad de dicha escritura pues como se ha mencionado en líneas que anteceden, la misma no puede ser tachada de falsa, pues es un documento público, y cuyas firmas que la calzan si fueron puestas del puño y letra tanto del notario como de las partes que lo celebraron que en el caso que nos ocupa lo es como vendedor

[No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y como vendedora

[No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

, y que de igual manera su protocolización la realizaron ante la fe del notario público número uno y del patrimonio inmobiliario federal de la primera demarcación notarial de Cuernavaca, Morelos, Licenciado **JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ**, pues pese a que el actor incidental, refiere que la firma que fue ofrecida en dicha protocolización no coincide con la del dueño y propietario del inmueble, pues como se ha mencionado con antelación dicha probanza no puede ser tachada de falsa, pues del cúmulo de probanzas ofrecidas y desahogadas por el accionante de ninguna se advierte que, en algún momento se hayan alterado las firmas que lo calzan, aunado a que, ante quien fue expedida dicha escritura es un fedatario público, el cual se cercioró de que, quien compareciera ante el a realizar



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. 903/2016

[No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS
[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL
ACCION REIVINDICATORIA
PRIMERA SECRETARIA
INCIDENTE DE OBJECIÓN DE DOCUMENTOS POR FALSEDAD

dicho acto jurídico, fuera la persona que se ostentaba como vendedora, quien inclusive les protesto para que se condujeran con verdad y les advirtió sobre las penas en que incurre quienes declaran falsamente en escritura, por lo que, como se ha mencionado en líneas que anteceden, esta autoridad no cuenta con elementos para determinar si la escritura número **4068**, de **doce de junio de dos mil nueve**, pasada ante la fe del notario público número uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial de Cuernavaca, Morelos, Licenciado **JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ**, en donde consta el contrato de compraventa celebrado entre [No.49] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] como comprador y [No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] como vendedora sea falsa o autentica.

De igual manera es de establecerse que, respecto acreditar la falsedad de la escritura pública número **4068**, de **doce de junio de dos mil nueve**, pasada ante la fe del notario público número uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial de Cuernavaca, Morelos, Licenciado **JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ**, en donde consta el contrato de compraventa celebrado entre [No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] como comprador y [No.52] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] como vendedora, el actor incidental ofreció como prueba la **CONFESIONAL** desahogada en diligencia del **veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve**, a cargo de [No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en términos del numeral 490 del Código Procesal Civil, se le concede valor probatorio pleno en virtud de haberse desahogado conforme a los lineamientos establecidos en la ley; sin embargo, se le resta eficacia probatoria pues de las respuestas dadas a las posiciones formuladas por su contraria no se advierte respuesta alguna que favorezca a la actora incidental, por lo cual **resulta ineficaz para demostrar los hechos de la Litis del asunto que nos ocupa, por ende, al no arrojar el medio probatorio alguna circunstancia para resolver el presente**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

incidente, lo procedente es restarle eficacia probatoria.

Así también, se encuentra desahogada la **DECLARACION DE PARTE** a cargo de **[No.54] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, si bien en términos del numeral 490 del Código Procesal Civil, se le concede valor probatorio, en razón de que la misma fue desahogada dentro de los cauces legales, sin embargo, es de restarle eficacia probatoria, en razón de que, de lo declarado por la demandada incidental, no se advierte respuesta alguna que favorezca lo aseverado por el actor incidental pues como se puede advertir la demandada incidental se limitó a contestar en sentido negativo a todas y cada una de las interrogantes que le fueron formuladas.

De igual manera no pasa desapercibido que si bien se encuentran desahogadas las pruebas de INFORME DE AUTORIDAD a cargo del JUEZ SEXTO CIVIL EN MATERIA FAMILIAR Y DE SUCESIONES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, así como la prueba de Informe de autoridad a cargo del JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, PERICIAL en materia de GRAFOSCOPIA Y DOCUMENTOSCOPIA, mismas que han sido estudiadas y valoradas con antelación de ninguna de ellas se advierte la falsedad de la escritura **4068**, de **doce de junio de dos mil nueve**, pasada ante la fe del notario público número uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial de Cuernavaca, Morelos, Licenciado **JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ**, en donde consta el contrato de compraventa celebrado entre **[No.55] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** como comprador y **[No.56] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** como vendedora, misma que en este apartado se analiza, por lo tanto dichas probanzas carecen de valor y eficacia probatoria para probar los hechos a que hace alusión el accionante.

De igual manera y en lo referente a la documental pública consistente en la escritura pública número



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. 903/2016

[No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS
[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL
ACCION REIVINDICATORIA
PRIMERA SECRETARIA
INCIDENTE DE OBJECIÓN DE DOCUMENTOS POR FALSEDAD

51,975, de fecha *once de noviembre de dos mil nueve*, pasada ante la fe del notario público número 3, de Cuernavaca, Morelos, Licenciado **FRANCISCO RUBÍ BECERRIL**, misma que contiene la adjudicación por remate judicial que otorgó la Licenciada **MARÍA EMILIA ACOSTA URDAPILLETA** Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, actuando en rebeldía de [No.57] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y como adjudicatario [No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], respecto del bien inmueble ubicado en predio [No.59] ELIMINADO el domicilio [27] a la cual, se le concede pleno valor probatorio en términos del artículo 490 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, pues la misma fue expedida por un fedatario público en pleno ejercicio de sus funciones, sin embargo, no es dable otorgarle eficacia probatoria, pues, de la exhibición de dicho instrumento público, únicamente se acredita la existencia de dos escrituras públicas respecto del mismo bien inmueble.

Pues resulta claramente insuficiente para tener por demostrada la falsedad del contrato de compraventa a que se refiere el accionante cuyas firmas fueron ratificadas ante un notario público; dada la naturaleza jurídica del documento objetado. Pues bien, se debe tener presente que el incidente de falsedad de documento versó sobre un contrato de compraventa celebrado ante un notario público, por lo que, en principio, dicho acto hace prueba plena de que ante el fedatario público se hicieron las declaraciones o manifestaciones, aunque no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

En el caso, como se señaló con antelación, que el accionante objetó la autenticidad de la firma correspondiente al propietario del inmueble, contenida en el contrato de compraventa, sin embargo, es de establecer que las certificaciones notariales, hacen prueba plena de lo consignado por el fedatario público de la verdad y realidad de los hechos de los que dio fe tal como los refirió y de que observó las formalidades correspondientes. En ese sentido, no es viable jurídicamente, destruir el valor

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

probatorio de un documento ratificado ante la fe del notario público, a través de la simple objeción de falsedad respecto de las firmas que calzan el documento, si de acuerdo con la certificación notarial éstas fueron ratificadas ante él; pues como lo ha sostenido nuestro máximo Tribunal para acreditar la falsedad de una firma la prueba idónea es la pericial en materia de grafoscopia, pues ello atañe propiamente a la **nulidad** del acto de que dio fe; situación que sólo procede en vía de acción y no por vía de excepción.

Por cuanto a la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, a las cuales no se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 490 del Código Civil del Estado de Morelos, probanzas que se integran por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivadas del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica, ya que, de las constancias que integran el presente asunto, no se advierten probanzas que beneficie a la parte actora incidental para acreditar la acción intentada.

No pasa por alto, para esta potestad que la fracción IV del artículo 450 del Código Procesal Civil, podría imponer a esta autoridad realizar de oficio una investigación de la veracidad de los documentos atacados de falsedad o autenticidad, sin embargo dicha disposición normativa debe ser interpretada de conformidad con el diverso numeral **386** de la Ley invocada, por lo tanto, las partes quedan obligadas para acreditar las causas constitutivas de sus impugnaciones, ya que, de proceder de forma contraria, esta autoridad se encontraría coadyuvando a una de las partes en contienda, lo cual, se encuentra prohibido en términos del numeral 17 Constitucional y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, toda vez, que esta potestad debe de actuar como Órgano imparcial.

Ello aunado al hecho de que, de los hechos expuestos en el escrito de contestación de la demanda principal, se advierte que, el aquí accionante manifestó que había ejercitado acción penal respecto del delito de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. 903/2016

[No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS
[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL
ACCION REIVINDICATORIA
PRIMERA SECRETARIA
INCIDENTE DE OBJECIÓN DE DOCUMENTOS POR FALSEDAD

falsificación y uso de documentos falsos de índole oficial,
contra

[No.60] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

y

[No.61] ELIMINADO Nombre del Representante Legal
Abogado Patrono Mandatario [8],

manifestando además que en el momento procesal oportuno haría llegar copias cotejadas para acreditar su dicho; sin que a la fecha se encuentren exhibidas, por lo que, y pese a que, esta autoridad tuvo a bien solicitar copias cotejadas de la carpeta a que se refirió el demandado en el principal, ante la omisión del referido demandado a exhibirlas, esta Juzgadora con las facultades que para tal efecto le confiere el numeral 17 del Código Procesal Civil, tuvo a bien requerir las mencionadas copias cotejadas al Agente del Ministerio Público, quien mediante oficio número FGE/DGS/6743/2022-09, la Agente del Ministerio Público **Lic. Liliana Cortés González**, con el visto bueno de la **C.P. ANA LUISA BARRERA TOLEDO**, informaron a este Juzgado sobre la imposibilidad de remitir dichas constancias, pues no se localizó información alguna respecto a las personas involucradas en dicha carpeta de investigación.

Así pues, una vez analizadas y valoradas las pruebas ofrecidas por las partes, esta Juzgadora estima que, no resulta procedente el incidente de objeción de documentos por falsedad hecho valer por el actor incidental, pues no se acreditó en autos la falsedad de las firmas que calzan tanto en la **boleta de inscripción** de fecha **veinticinco de febrero de dos mil trece**, como en la escritura pública número **4068**, de **doce de junio de dos mil nueve**, pasada ante la fe del notario público número uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial de Cuernavaca, Morelos, Licenciado **JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ**, en donde consta el contrato de compraventa celebrado entre [No.62] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] como comprador y [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] como vendedora.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Consecuentemente se declara **IMPROCEDENTE** el **INCIDENTE DE IMPUGNACIÓN DE DOCUMENTOS POR ALTERACIÓN Y FALSEDAD** opuesto por **[No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, ya que no existe probanza alguna que acredite las causas de impugnación alegadas en el incidente que nos ocupa.

Pese a todo lo anterior, no pasa desapercibido para quien resuelve que del dictamen rendido por el perito designado por el actor incidental, en el apartado de sus conclusiones refiere que: ***“el oficio número 306 de fecha dieciocho de febrero de dos mil ocho señalado como documento cuestionado en el presente juicio, no corresponde al expediente 290/2002 sino al expediente 305/2004 como se encuentra detallado en el libro del Registro de Oficios correspondiente a los años 2007 y 2008 del Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial del Estado de Morelos”*** en consecuencia, dese vista al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado a efecto de que, en caso de encontrarnos ante la posible comisión de un delito inicie la carpeta de investigación correspondiente.

Sin que lo anterior, prejuzgue sobre el eventual valor probatorio que se pueda otorgar a las documentales impugnadas por el actor incidental, lo cual, será materia de la sentencia definitiva del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 104, 105, 125, 126 y 129 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente incidente, el recurrente tiene la legitimación de poner en movimiento este Órgano Jurisdiccional y la vía de tramitación es idónea.

SEGUNDO.- Los motivos de **objeción** efectuados por **[No.65] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en escrito de cuenta **18427** contra las documentales exhibidas por **[No.66] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. 903/2016

[No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

ACCIÓN REIVINDICATORIA

PRIMERA SECRETARIA

INCIDENTE DE OBJECIÓN DE DOCUMENTOS POR FALSEDAD

, en el expediente principal, deberán ser analizadas en conjunto con la sentencia definitiva del asunto que nos ocupa.

TERCERO.- Se declara **IMPROCEDENTE** el **INCIDENTE DE IMPUGNACIÓN DE DOCUMENTOS POR ALTERACIÓN Y FALSEDAD** opuesto por **[No.67] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

CUARTO.- Dese vista al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado a efecto de que, en caso de encontrarnos ante la posible comisión de un delito inicie con la carpeta de investigación correspondiente, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S I, interlocutoriamente lo resolvió y firma la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, **Maestra en Derecho GEORGINA IVONNE MORALES TORRES**, por ante el Primer Secretario de Acuerdos **Licenciado LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ SALAZAR**, con quien actúa y da fe.

MEGL

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



EXP. 903/2016

[No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

ACCION REIVINDICATORIA

PRIMERA SECRETARIA

INCIDENTE DE OBJECIÓN DE DOCUMENTOS POR FALSEDAD

FUNDAMENTACION LEGAL

PODER JUDICIAL

No.1

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.4

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. 903/2016

[No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

ACCIÓN REIVINDICATORIA

PRIMERA SECRETARIA

INCIDENTE DE OBJECIÓN DE DOCUMENTOS POR FALSEDAD

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. 903/2016

[No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

ACCIÓN REIVINDICATORIA

PRIMERA SECRETARIA

INCIDENTE DE OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS POR FALSEDAD

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. 903/2016

[No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

ACCIÓN REIVINDICATORIA

PRIMERA SECRETARIA

INCIDENTE DE OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS POR FALSEDAD

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21

ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado o Patrono Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado o Patrono Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. 903/2016

[No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

ACCIÓN REIVINDICATORIA

PRIMERA SECRETARIA

INCIDENTE DE OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS POR FALSEDAD

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO el domicilio en 4 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.30 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. 903/2016

[No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

ACCION REIVINDICATORIA

PRIMERA SECRETARIA

INCIDENTE DE OBJECIÓN DE DOCUMENTOS POR FALSEAD

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO el domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO el domicilio en 4 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. 903/2016

[No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

ACCIÓN REIVINDICATORIA

PRIMERA SECRETARIA

INCIDENTE DE OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS POR FALSEDAD

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. 903/2016

[No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

ACCIÓN REIVINDICATORIA

PRIMERA SECRETARIA

INCIDENTE DE OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS POR FALSEDAD

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. 903/2016

[No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

ACCIÓN REIVINDICATORIA

PRIMERA SECRETARIA

INCIDENTE DE OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS POR FALSEDAD

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



EXP. 903/2016

[No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

ACCION REIVINDICATORIA

PRIMERA SECRETARIA

INCIDENTE DE OBJECIÓN DE DOCUMENTOS POR FALSEDAD

PODER JUDICIAL

No.60 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61

ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado o Patrono Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. 903/2016

[No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS

[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL

ACCIÓN REIVINDICATORIA

PRIMERA SECRETARIA

INCIDENTE DE OBJECIÓN DE DOCUMENTOS POR FALSEDAD

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.